

OCS - 2023 - 337 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar las Ordenanzas de Consejo Superior N° 1599/99, N° 1863/2007, N° 554/1993 y toda norma que se oponga a la presente.

Aprobar el Reglamento General para la presentación de carreras, planes de estudio y titulaciones de pregrado y grado que se ofertan en la Universidad Nacional de Mar del Plata. EX - 2023 - 1879 - DME-REC # UNMDP. Sesión 18.



"1983/2023 -
40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

MAR DEL PLATA, 10 de julio de 2023.

VISTO el expediente EX - 2023 - 1879 - DME-REC # UNMDP, iniciado por la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata, mediante el cual se solicita la aprobación del Reglamento General para la presentación de carreras, planes de estudio y titulaciones de pregrado y grado, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Educación Superior N° 24.521, establece los fines y objetivos de la Educación Superior; las responsabilidades, los derechos y las obligaciones de las Universidades en ella; los diferentes tipos de carreras y las profesiones reguladas por el Estado y su forma de acreditación y evaluación; las condiciones de ingreso y permanencia en las instituciones públicas; y los mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior.

Que existe un marco regulatorio que establece las condiciones de acreditación, reconocimiento oficial y validez nacional para las titulaciones y carreras universitarias (Decreto PEN 256/1994; Decreto PEN N° 499/95; Disposición DNGU N° 01/2010 y sus modificatorias; Disposición DNGU N° 02/2014; Disposiciones DNGU N° 14/2016 y N° 15/2016; RM N° 989/2018; Disposición DNGU N° 3049/2019; RM 3432/19), tanto para aquellas dentro del régimen del artículo 42 de la Ley N° 24.521 (Disposición DNGU N° 04/2014), como las del artículo 43 (RM N° 815/2009; RM N° 51/2010; RM N° 462/2011; Disposición DNGU N° 03/2014; Disposición DNGU N° 06/2014; RM N° 3238/2015; RM N° 3991/2021; Acuerdos Plenarios del Consejo de Universidades N° 178/2018, N° 177/2017 y N°158/2017), así como las definiciones de carreras institucionales e interinstitucionales (RM N° 2385/2015), carreras de grado (RM N° 6/1997), carreras de pregrado (Disposición DNGU N° 2271/2019); ciclos de complementación curricular (RM N° 988/2013; Disposición DNGU N° 03/2013; Disposición DNGU N° 2047/2019; Disposición DNGU N° 2159/2019) y para el dictado de carreras en función de cada Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior CPRES (Disposición DNGU N° 24/2010, RM N° 1156/2015, RM N° 280/2016).

Que, la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2641-E/2017, aprobó el nuevo marco para el desarrollo de la educación a distancia, determinando la necesidad por parte de las universidades de contar con un Sistema Institucional de Educación a Distancia, el que debe contar con definiciones específicas desde lo normativo, académico, didáctico, pedagógico y tecnológico, para el desarrollo de la opción pedagógica a distancia o bien de la relación entre ésta opción y la presencialidad física.

Que, en ese sentido, la Universidad Nacional de Mar del Plata cuenta con su SIED, evaluado favorablemente por la CONEAU y validado por la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación, mediante RESOL-2019-193-APN-SECPU#MECCYT, lo que permite el desarrollo de carreras a distancia, como así mismo reformular la relación entre las opciones pedagógicas y didácticas con las que se llevan adelante las carreras en la universidad.

OCS - 2023 - 337 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar las Ordenanzas de Consejo Superior N° 1599/99, N° 1863/2007, N° 554/1993 y toda norma que se oponga a la presente.

Aprobar el Reglamento General para la presentación de carreras, planes de estudio y titulaciones de pregrado y grado que se ofertan en la Universidad Nacional de Mar del Plata. EX - 2023 - 1879 - DME-

REC # UNMDP. Sesión 18.



"1983/2023 -

40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Que, en el ámbito de la enseñanza universitaria, se avanzó en el aprovechamiento del entorno remoto para soslayar las restricciones y dificultades que impuso a la presencialidad el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, así como también el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio que se decretaron durante la Pandemia de COVID-19, con el consecuente avance en la Virtualización de la Enseñanza Superior.

Que, la Universidad Nacional de Mar del Plata, posee dos normas sobre presentación de planes de estudios de carreras de pregrado y grado, las Ordenanzas de Consejo Superior N°1569/99 y N°1863/2007, las cuales se encuentran desactualizadas y presentan incompatibilidades con las normas nacionales vigentes.

Que, nuestra institución, ha definido una tipificación de materias optativas por medio de la Ordenanza de Consejo Superior N° 554/1993.

Que, la Ordenanza de Consejo Superior N° 1762/1999, determina la forma de presentación de ofertas académicas interdisciplinarias de grado y post-grado.

Que se han aprobado normas que reglamentan la Curricularización de Formación en Derechos Humanos (Ordenanza de Consejo Superior N° 1774/2016), la Transversalización Curricular de la Perspectiva de Género (Ordenanza de Consejo Superior N° 1700/2021) y la obligatoriedad de Prácticas Sociocomunitarias (Ordenanza de Consejo Superior N° 1747/2011), las cuales no se encuentran reflejadas en muchos de nuestros planes de estudio vigente.

Que, es necesario, implementar una normativa unificada referida a la presentación de planes de estudio, que se ajuste a las normativas nacionales vigentes y que responda a los objetivos y las innovaciones requeridas por la Universidad Nacional de Mar del Plata en el ejercicio de su autonomía, para garantizar condiciones de acceso gratuito, universal, igualitario, equitativo y de calidad en todas sus propuestas académicas de pregrado y grado.

Que, consta en el expediente de referencia, la intervención de la Dirección General de Estudios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no presentan objeciones al proyecto y realizan algunas observaciones de escritura y redacción que son consideradas por la Subsecretaría Académica al momento de presentar el documento final.

Que el Sr. Rector, visto lo actuado, indica el pase al Consejo Superior para su consideración.

Que, la Comisión de Asuntos Académicos, recomienda aprobar el "Reglamento General para la presentación de carreras, planes de estudio y titulaciones de pregrado y grado", luego de ser incorporadas modificaciones sugeridas por dicha comisión al anexo del proyecto de Ordenanza.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento, se expide favorablemente.

Lo resuelto por unanimidad en Sesión N° 18, de fecha 6 de julio de 2023.

Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2023 - 337 -SCSYCS -REC# UNMDP

Derogar las Ordenanzas de Consejo Superior N° 1599/99, N° 1863/2007, N° 554/1993 y toda norma que se oponga a la presente.

Aprobar el Reglamento General para la presentación de carreras, planes de estudio y titulaciones de pregrado y grado que se ofertan en la Universidad Nacional de Mar del Plata. EX - 2023 - 1879 - DME-

REC # UNMDP. Sesión 18.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.



"1983/2023 -

40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Derogar las Ordenanzas de Consejo Superior N° 1599/99, N° 1863/2007, N° 554/1993 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento General para la presentación de carreras, planes de estudio y titulaciones de pregrado y grado que se ofertan en la Universidad Nacional de Mar del Plata, que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Establecer que todos los planes de estudio que se encuentran aprobados por los Consejos Académicos hasta 2022 y requieran de su ratificación del Consejo Superior al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán su proceso administrativo siempre que estén en concordancia con la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- Delegar en la Secretaria Académica de Rectorado de la Universidad Nacional de Mar del Plata la eventual actualización de este Reglamento General para ser presentada ante el H. Consejo Superior, en el caso de modificaciones en las normativas propias del sistema universitario argentino.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 337

I. Definiciones generales

ARTÍCULO 1. El plan de estudio es un instrumento público que debe guiar al estudiantado en el desarrollo de su carrera, y al cuerpo docente y el personal universitario respecto de la implementación y desarrollo de una carrera universitaria. Por esto debe tener claridad y orden en su redacción para garantizar su legibilidad y comprensión.

ARTÍCULO 2. Las titulaciones incorporadas al régimen del artículo 43 de la Ley 24.521, al tratarse profesiones de interés público, cuyo ejercicio pone en riesgo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes y la formación de las personas, deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos por los estándares aprobados y vigentes al momento de su presentación a acreditación o renovación de su acreditación, según sea el caso, así como deben cumplimentar con los requisitos legales para garantizar el ingreso irrestricto y gratuidad, siendo estas definiciones expresadas en la carrera y en el plan de estudios.

ARTÍCULO 3. Las carreras de pregrado y grado que integren el régimen del artículo 42 deben cumplimentar con los requisitos legales para garantizar el ingreso irrestricto, gratuidad, carga horaria y duración mínimos para cada caso, así como la definición del perfil del título y alcances profesionales acordes con la carrera.

ARTÍCULO 4. Las carreras pueden incorporar en la misma norma el régimen de correlatividades de actividades curriculares o establecerlo en una normativa complementaria.

ARTÍCULO 5. Todos los planes de estudio de la Universidad Nacional de Mar del Plata deben tener explicitados como contenidos transversales la formación en Derechos Humanos, el Desarrollo Sustentable y la Perspectiva de Género. Asimismo, se propenderá a propuesta que tengan en cuenta la integralidad de las funciones esenciales de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTÍCULO 6. Las carreras y los planes de estudio deberán contemplar en su diseño el principio fundamental de igualdad, equidad y no discriminación, considerando en su propuesta las trayectorias estudiantiles diversas (cantidad de horas semanales de cursada y de trabajo académico que, sin incumplir los pisos establecidos por la norma vigente, no supere lo razonable, y con flexibilidad en las modalidades de cursada, que podrá incluir la existencia de cursos no obligatorios con finalidades de nivelación o propedéuticos, entre otros).

ARTÍCULO 7. La Universidad Nacional de Mar del Plata avanza hacia la educación multimodal, permitiendo la conjugación de opciones pedagógicas y didácticas en la implementación de las actividades reflejadas en la carga horaria de las carreras, por lo que los planes de estudio pueden contar con diferentes modalidades de enseñanzas y aprendizajes, a saber:

- a. Carreras desarrolladas bajo la tradicional opción de presencialidad física;
- b. Carreras diseñadas e implementadas bajo la opción pedagógica y didáctica a distancia;

- c. Carreras cuyos planes de estudio permitan la implementación en uno o varios tramos de la carrera con distintas opciones pedagógicas y didácticas (ingreso, permanencia y graduación).
- d. Carreras cuyos planes de estudio permitan la implementación por el carácter de la/s unidad/es curricular/es (teórico) u otra/s característica/s que sea/n evaluada/s como factible/s de implementarse en diferentes opciones pedagógicas y didácticas.
- e. Carreras cuyos planes de estudio permitan la implementación según un porcentaje de cada opción pedagógica y didáctica establecido por la Unidad Académica, para todas las asignaturas de un Plan de Estudios.

ARTÍCULO 8. Las carreras a distancia y presenciales en las que se conjuguen opciones pedagógicas, estarán reglamentadas por el Reglamento de Procedimientos del Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Mar del Plata, por lo pueden organizarse según la carga horaria total en las siguientes proporcionalidades:

- A. Carreras definidas como presenciales, con actividades desarrolladas a distancia en un porcentaje hasta el 49% de su carga horaria.
- B. Carreras definidas como a distancia con actividades desarrolladas a distancia en un porcentaje superior al 50% de su carga horaria.

Para la comprensión del concepto de educación a distancia, se sigue el criterio definido por el acuerdo del Consejo de Universidades plasmado en Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2641-E/2017.

ARTÍCULO 9. Se deberán llevar a cabo procesos regulares de autoevaluación de los planes de estudio vigentes en la Universidad Nacional de Mar del Plata, estableciendo como plazo un lapso no mayor a seis años.

II. Elementos constitutivos del plan de estudio

ARTÍCULO 10. Todos los planes de estudio que se eleven ante el Consejo Superior para su ratificación deberán presentar la siguiente estructura textual con los elementos mínimos solicitados.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA CARRERA

1.2. Denominación de la carrera

Las denominaciones de los títulos de pregrado deben diferenciarse de las titulaciones de grado; asimismo, al tener la denominación de la titulación una referencia a la formación recibida, se empleará la forma “Tecnatura Universitaria en...” la disciplina que corresponda al trayecto formativo, o “Asistente Universitario/a en...” o “Auxiliar Universitario/a en...” la disciplina correspondiente o semejante, conforme la formación recibida, cuando tenga esta formación un perfil de colaborador de una titulación de grado. Las titulaciones de grado incorporadas al régimen del artículo 42 de la Ley de Educación Superior, deben seguir la pauta legal de la denominación genérica de Licenciado/a, salvo en los casos que se aplica la apelación a lo equivalente en materia de grado académico, por contar la disciplina, con una denominación de titulación de grado particular y reconocida por la tradición académica, científica y/o legalmente reconocida.

Las denominaciones de las titulaciones incluidas en la nómica de títulos del artículo 43 de la Ley 24.521 deben coincidir de modo estricto a lo establecido en las resoluciones ministeriales, sin agregados, orientaciones o menciones de ningún tipo.

Las carreras de ciclo de complementación curricular deben tener indicado esta descripción en la denominación, no siendo así en títulos y diplomas.

1.3. Título/s a otorgar

Detallar qué título/s de pregrado o grado se otorgará. Asimismo, detallar si se otorgarán titulaciones intermedias.

1.4. Nivel de cada una de las titulaciones

Pregrado o grado.

1.5. Dependencia orgánico funcional

Indicar la unidad académica que será responsable del dictado de la oferta; si se tratare de una carrera dictada entre dos o más unidades académicas, se debe ajustar a la normativa vigente.

1.6. Modalidad

Indicar la opción didáctica o pedagógica presencial o a distancia.

1.7. Tipo de oferta

Indicar si la oferta es permanente o a término.

1.8. Localización de la carrera

Se debe indicar claramente la/s sede/s donde se desarrollará la actividad académica. Asimismo, si la propuesta buscara desarrollarse fuera del CPRES que corresponde a la Universidad Nacional de Mar del Plata, se deberá tramitar la autorización correspondiente para hacerlo.

En caso de que la carrera se proponga para ser desarrollada de manera total o parcial en varias sedes, extensiones áulicas, etc., corresponde precisar cada localización de cada uno de esos desarrollos, de modo que todos los ámbitos en los que se pretenda dictar la carrera estén contemplados en la correspondiente resolución ministerial.

1.9. Tipos de carrera

Indicar si la carrera corresponde a un ciclo completo o carreras conformadas como Ciclos de Complementación Curricular.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA CARRERA

Se entiende por tal, las bases que sustentan o dan origen a la carrera universitaria y que determinan la conveniencia de su puesta en ejecución. Tales bases implican:

- a) Una clara definición de la naturaleza, límites y alcances de la carrera, así como de su marco regulatorio (si lo hubiera).
- b) Un estudio de las necesidades sociales, económicas y culturales de la región y/o el país que originan la demanda actual o potencial de nuevos/as profesionales o técnicos/as.
- c) Antecedentes nacionales e internacionales, en cuanto a los niveles de desarrollo de las disciplinas que incluye la carrera, así como los acuerdos y convenios interinstitucionales que existieran.

- d) Si hubiera un plan de estudios vigente, un análisis que incluya las mejoras que buscan introducirse o las deficiencias que buscan subsanarse con la nueva versión.
- e) Justificación de la pertinencia a partir del estudio de necesidades y la factibilidad en función de la inserción institucional del proyecto.
- f) Condiciones y requisitos de aseguramiento de la calidad educativa que se tendrán en cuenta.

3. OBJETIVOS, PERFIL, ALCANCES Y ACTIVIDADES PROFESIONALES

3.1. Objetivos u propósitos

Deben ser concordantes con la misión institucional de la Universidad en su conjunto, con los objetivos determinados por los estándares de la carrera (si los tuviera) y con el perfil del graduado que se propone.

3.2. Perfil profesional

Delimitación del conjunto de conocimientos, competencias y logros formativos que el título acredita. Serán enumerados en términos de las resoluciones ministeriales correspondientes, e incluirán:

- a) los conocimientos que constituyen el fundamento teórico del desempeño de la actividad objeto de la formación. Se explicitarán de manera que evidencien, en su redacción, los distintos ejes y áreas que se cubren.
- b) las capacidades, competencias y habilidades requeridas para la resolución de la problemática propia del quehacer profesional y académico.
- c) las actitudes que se deben poner de manifiesto en el desempeño de la profesión.

3.3. Alcances del/los título/s

Descripción de aquellas actividades para las que resulta competente un/a profesional en función del perfil del título respectivo. Estos alcances deben ser establecidos como actividades de desempeño profesional, por lo que se constituyen como construcción gramatical que se inicia con un verbo en infinitivo al que le sigue un objeto sobre el que se opera con el tipo de actuación que expresa ese verbo.

Cada enunciado explicitará una acción o una tarea que el/la graduado/a estará en condiciones de ejecutar y el área, la situación o el objeto sobre la que ésta se realiza. Asimismo, deberá estar redactado de forma acotada y precisa para garantizar la legibilidad y comprensión.

Las acciones o tareas que se incluyan serán aquellas para las que se requiera una capacitación específica otorgada por la formación, para la que se acreditan estudios.

Todos los alcances deben sostenerse en los contenidos a desarrollar en alguna unidad curricular del plan de estudio.

En el caso de los títulos que han sido incluidos en la nómina del artículo 43, esos alcances deben contener a su vez las actividades profesionales reservadas por el Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Las titulaciones de grado deben tener actividades profesionales definidas como alcances que enfatizen las competencias de autonomía profesional, para el caso de los/as Licenciados/as o títulos equivalentes, o las competencias de enseñanza en un nivel determinado del sistema educativo, para los Profesorados.

En caso de tratarse de carreras de grado regidas por el régimen del artículo 42, los alcances no deben superponerse con actividades profesionales reservadas exclusivamente para carreras que expidan título incluidos en el régimen del artículo 43.

Las titulaciones de pregrado deben tener actividades profesionales definidas como alcances que enfatizan el dominio técnico, instrumental de un campo profesional o el carácter de asistente y/o colaborador de una titulación de grado.

Cuando los alcances pudieran colisionar con Actividades Profesionales reservadas exclusivamente a títulos incluidos en la nómina restrictiva de titulaciones del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, se deben diferenciar claramente a través de la utilización en la redacción de verbos que designen una responsabilidad compartida como colaborar, participar, etc., e incorporar en el acto jurídico o administrativo, previo a la enumeración de los alcances, el párrafo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación de la Nación: “Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada, de acuerdo al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, de quien dependerá el poseedor del título de ..., al cual, por sí, le estará vedado realizar dichas actividades”.

Todas las carreras de grado que se dicten en modalidad presencial y a distancia deben contar con las mismas actividades profesionales definidas en sus alcances. Lo mismo se exige para las carreras que se dicten en forma completa y con un Ciclo de Complementación Curricular.

Por lo expuesto, los alcances no son objetivos de la carrera o parte del perfil profesional, sino habilitaciones profesionales.

3.3.1. Actividades profesionales reservadas

Ellas constituyen un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de las personas.

Las actividades profesionales reservadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades a los títulos de las carreras incorporadas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, concordantes con los estándares y criterios de acreditación establecidos, deben respetarse, no pudiendo carreras del artículo 42 hacer uso de ellas.

En aquellos casos en que así haya sido establecido por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades, diferentes títulos incorporados en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior pueden compartir parcialmente este tipo de actividades.

4. DISEÑO Y ORGANIZACIÓN CURRICULAR

4.1 Carga horaria total de la carrera, en horas reloj

Debe estar expresada en horas reloj. Y en caso de corresponder, su equivalente en unidades de medida como Reconocimientos de Trayectos Formativos (RTF), créditos académicos, etc.

4.2. Carga horaria de la carrera discriminada

Detallar cómo se distribuyen la carga horaria total de la carrera en horas para la formación teórica, horas para la formación práctica y horas para las prácticas preprofesionales.

4.3. Duración total de la carrera y de cada una de las titulaciones

Debe expresarse en años y horas reloj, pudiendo agregar su equivalente en créditos académicos u otras unidades de medida. La coexistencia en la misma carrera de diferentes trayectos formativos, como carreras de grado completas y ciclos de complementación

curricular, no puede dar lugar a distinciones de duraciones y cargas horarias en una misma titulación.

4.4. Condiciones de ingreso

Debe detallarse las condiciones de ingreso, las cuales no podrán contradecir el principio básico de ingreso irrestricto y gratuidad, establecido por normas nacionales y por el Estatuto de la Universidad.

En el caso de las carreras de Ciclos de Complementación Curricular, debe indicarse los tipos de titulaciones que son admitidas para ser completados por la carrera, detallando la cantidad de horas reloj totales –o su equivalente– y los años de duración de las carreras pertinentes que los otorgan. La sumatoria de las horas y años del Ciclo de Complementación Curricular con las carreras exigidas como condición de ingreso debe resultar ser una carga horaria no menor a dos mil seiscientas horas reloj –o equivalente– y una duración no inferior a cuatro años académicos.

4.5. Estructura de espacios académicos y unidades curriculares

Se debe detallar la secuencia y organización de la grilla curricular, a través del establecimiento de *espacios académicos*, como tramos, trayectos, ciclos, áreas, orientaciones, bloques o niveles. La organización propuesta deberá contar con una fundamentación clara y explícita de cada una de las partes, la cual tenga en cuenta no solo aspectos relacionados con los contenidos disciplinares generales y específicos, sino también con la formación práctica.

El diseño de los espacios académicos debe contemplar:

a) Proporción equilibrada de cursos y cargas horarias asignada a la formación general, específica y práctica, durante los tiempos de cursada correspondiente.

b) Secuenciación adecuada de los cursos u otras actividades pedagógicas en el Plan, de acuerdo con su grado de complejidad.

c) Si las hubiera, la adecuación del sistema de correlatividades a los propósitos de formación, justificando la decisión de establecer correlatividad de cursado o de final.

d) Establecer las posibilidades de distintas formas de estructuración de los cursos y otras modalidades pedagógicas en formatos presenciales y no presenciales (seminarios, talleres, laboratorios, trabajo de campo, pasantías, proyectos interdisciplinarios y especiales, etc.) en función del tipo de actividad y de la modalidad de participación del estudiantado.

e) Factibilidad de articulación de las unidades curriculares del Plan con los que ofrecen otras carreras de ésta u otra Universidad.

Además, se denominará *unidad curricular* a asignaturas, materias, seminarios, talleres, cursos, laboratorios, prácticas, cursos propedéuticos o de nivelación, etc.; cada una debe tener explicitada:

f) denominación y número de orden (no implica secuencia de cursada ni código del sistema informático vigente).

g) carga horaria total y semanal expresada en horas reloj; debe discriminar horas teóricas, prácticas o teórico-prácticas. Y en caso de corresponder, su equivalente en unidades de medida como Reconocimientos de Trayectos Formativos (RTF), créditos académicos, etc.

h) modalidad del dictado de cada asignatura: presencial, a distancia, bimodal.

i) contenidos curriculares mínimos que aseguren la adquisición de los conocimientos, competencias y actitudes que permitan un desempeño profesional idóneo.

j) carácter: obligatorias, optativas, electivas; especificar, en caso de que no sean obligatorias, con qué criterios se opta por esa u otra actividad.

Deben existir espacios académicos y/o unidades curriculares destinados a desarrollar habilidades prácticas en actividades experimentales y de resolución de problemas, que acerquen al estudiantado a la realidad específica de su profesión.

Los espacios académicos y contenidos mínimos del plan de estudio deben estar en completa correspondencia con los alcances del título definidos.

4.6. Normas de regularidad y permanencia

Estas normas deben ajustarse a las normativas vigentes en la Universidad y, de corresponder, a los estándares referidos a la intensidad de la formación. Se recomienda su desarrollo en un instrumento paralelo al plan de estudios.

4.7. Régimen de evaluación y promoción

Para cada actividad curricular y requisito se debe indicar si su aprobación se registra con escala numérica (del 0 al 10), o con aprobado/desaprobado.

Asimismo, se debe indicar si se permite o no rendir el examen en condición libre, es decir, sin la obligación de haber cursado la actividad.

En función de las modalidades del plan, se debe indicar si se permitirá la posibilidad de evaluar a través de mecanismos remotos.

Se recomienda su desarrollo en un instrumento paralelo al plan de estudios.

4.8. Requisitos de egreso

Deben detallarse los requisitos de egreso, como las prácticas sociocomunitarias, pasantías, niveles de idioma, tesinas, trabajos finales, trabajos de graduación, trabajo integral, monografía final, proyecto final, proyecto de graduación o cualquier otra denominación equivalente. Estos deben detallar la respectiva asignación horaria semanal y total, expresadas en horas reloj, y en caso de corresponder, su equivalente en unidades de medida como RTF, créditos académicos, etc.

Asimismo, en caso de tesinas o actividades equivalentes, detallar: si se trata de la última obligación académica; las condiciones requeridas para su inscripción, redacción, presentación, defensa, aprobación y dirección, juntamente con los plazos de análisis, revisión y nueva presentación en los casos de rechazo u observaciones. Se recomienda su desarrollo en un instrumento paralelo al plan de estudios.

No se podrán exigir como requisito obligatorio este tipo trabajos finales si durante la formación no existieron espacios de formación, seguimiento y preparación para su elaboración.

4.9. Sistema de créditos académicos

El sistema de créditos académicos se adecuará a la normativa vigente.

5. CONDICIONES DE EGRESO

Se deberá sintetizar específicamente las condiciones de egreso respecto a cursados, asignaturas aprobadas, requisitos cumplidos, etc.

6. CUADROS DE SÍNTESIS:

a) Organización curricular

Cuatrimenes/año	Denominación de actividad curricular	Nro. de orden	Número de horas semanales	Cantidad de créditos (si correspondiera)	Carácter*	Modalidad	Correlatividad (si correspondiera)

* Detallar si será mensual, bimestral, cuatrimestral, semestral o anual.

B) Cuadro de consistencia

Este cuadro permitirá establecer las correspondientes correlaciones entre el perfil, los alcances y los contenidos mínimos de las actividades curriculares del plan de estudios.

Perfil	Alcances	Denominación de actividad curricular	Contenidos curriculares mínimos

c) Homologación

Este cuadro establecerá la homologación entre el nuevo plan y el plan o los planes anteriores si correspondiera.

Plan OCS Nro (nuevo plan)		Plan OCS Nro (plan/es anterior/es)	
Código	Denominación de la actividad curricular	Código	Denominación de la actividad curricular

d) Cronograma de puesta en marcha

Establecer que este cronograma está supeditado a la correspondiente publicación de la resolución ministerial que le otorgue validez nacional y reconocimiento oficial a la titulación.

e) Cuadro de síntesis de distintas cargas horarias

Horas teóricas	Horas prácticas	Horas de formación profesional	Totales

7. PUESTA EN MARCHA

7.1. Fecha de puesta en marcha y caducidad de planes previos

Determinar expresamente la fecha posible de puesta en marcha del nuevo plan, fijando el año académico en el que se inicia su dictado y/o la primera cohorte a la que corresponderá administrar.

Se debe fijar la vigencia en años académicos del/los planes/es anteriores (si los hubiera), teniendo en cuenta para ello la duración de la carrera, el número de estudiantes, el porcentaje de recusantes, etc.

7.2. Planes de transición

Se debe dejar constancia de proyectos de transición entre planes. Asimismo, una vez vencido el plazo establecido para la vigencia de planes anteriores, los estudiantes que no hayan concluido sus formaciones, serán notificados y pasados al nuevo plan.

7.3. Seguimiento y evaluación del plan de estudio

Se debe dejar establecido el compromiso y los mecanismos que se implementarán para evaluar el plan de estudio. Se deberá evaluar con un plazo máximo de seis años desde su implementación.

III. Procesos de cambio o modificación de una carrera y su plan de estudios

ARTÍCULO 11. Toda modificación a una carrera y un plan de estudios vigente debe ser aprobada en primera instancia por el Consejo Académico o Consejo Directivo de la unidad académica y posteriormente por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTÍCULO 12. Las modificaciones solo podrán ser instrumentadas cuando culmine su proceso aprobatorio, su comunicación al Ministerio de Educación de la Nación y la eventual Resolución de toma de conocimiento o aprobación Ministerial o de la Secretaría de Políticas Universitarias, según corresponda.

ARTÍCULO 13. Cuando una modificación efectuada se refiera a la carga horaria y duración de una carrera, si esta cumple con el piso reglamentario para su grado académico –según el caso–, no se requiere de nueva resolución ministerial y solo debe cumplimentarse con aprobación por parte del Consejo Superior y su posterior información a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 14. Cuando una carrera correspondiente al régimen del artículo 42 de las Ley de Educación Superior incorpore actividades, materias o asignaturas a desarrollar bajo la opción didáctica pedagógica mediada por tecnología conforme a la Resolución Ministerial N° 2641-E/2017, se debe cumplimentar con aprobación por parte del Consejo Superior y su posterior información a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 15. Cuando la modificación de una carrera se refiera a aspectos como: el perfil del título, los alcances profesionales, la denominación y la estructura sustantiva del plan (carga horaria, duración, condiciones de ingreso, etc.), se requiere su elevación a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para la obtención de un nuevo Reconocimiento Oficial del título y su consecuente Validez Nacional, a partir de una nueva Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias que incorpore dichas modificaciones, conforme a la Resolución Ministerial N° 3432/2019, toda vez que se afectan cuestiones centrales de la propuesta académica.

ARTÍCULO 16. Toda modificación de un plan de estudios de las carreras incluidas en la nómina de títulos del artículo 43 realizadas con posterioridad a la acreditación de carreras nuevas o en funcionamiento deben ser comunicadas a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, conforme a la Resolución Ministerial N° 3991/2021.

IV. Inicio de actividades y promoción de la propuesta académica

ARTÍCULO 17. El inicio de actividades de una propuesta académica nueva se debe dar una vez que el Ministerio de Educación de la Nación haya comunicado la Resolución por

medio de la cual se haya otorgado reconocimiento oficial y validez nacional al título de la carrera.

ARTÍCULO 18. Para la promoción de las carreras, se deberá tener presente la normativa nacional vigente en la materia (Resolución Ministerial N° 4600/2017), transmitiendo en todos los medios empleados, claridad en relación con las características centrales de la propuesta académica y su desarrollo integral.

Hoja de firmas